REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 022-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 ENE 2016

VISTO: Expediente N° 2008094106, de fecha 21 de agosto de 2008, Hoja de Registro y Control N° 49120, de fecha 08 de noviembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 41240, de fecha 01 de octubre de 2015, Oficio N° 1460-2015/GRP-490000 de fecha 06 de octubre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 44614, de fecha 21 de octubre de 2015, Informe Técnico Legal N° 669-2015-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR de fecha 27 de octubre de 2015 e Informe N° 003-2016/GRP-490100 de fecha 06 de enero de 2016, respecto de la solicitud presentada por la Asociación Andrés Avelino Cáceres.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 022-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 ENE 2016

Que, mediante Expediente N° 2008094106 de fecha 21 de agosto de 2008, el administrado Luis Oswaldo Peña Castillo en calidad de presidente de la Asociación Andrés Avelino Cáceres solicitó ante COFOPRI formalización y titulación de un terreno con un área de 3,027.92 Has. ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 49120, de fecha 08 de noviembre de 2013, el administrado solicitó continuación del expediente administrativo, formulándose observaciones con Acta de Notificación N° 473-2015/GRP de fecha 14 de setiembre de 2015; subsanando con la Hoja de Registro y Control N° 41240, de fecha 01 de octubre de 2015, alegando que la documentación solicitada ya fue presentada en el año 2008 ante COFOPRI y que un área de la solicitud de adjudicación se encuentra enmarcado en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA una parte del terreno y la otra área amparada en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, conteniendo la documentación sustentatoria de acuerdo a los requisitos de cada norma;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en su artículo 26° establece los siguientes requisitos para el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004: **a) Copia del documento de identificación personal del solicitante, y en caso de representación, el poder que deberá constar en instrumento privado con firma legalizada por un Notario Público; b) Memoria descriptiva y plano perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 ó 1/10000 para terrenos hasta de 10 ha. ó a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes suscrito por Ingeniero colegiado y habilitado o en archivo digital. c) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha**; d) Copia Informativa de la Partida Registral si el predio se encontrase inscrito y, e) El recibo que acredite el pago de la tasa correspondiente;

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG que Aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, en su artículo 2° establece lo siguiente: *"Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha. ni mayor de 15 ha. para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas"*;

Que, con Informe N° 003-2016/GRP-490100 de fecha 06 de enero de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se concluye que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como es el Informe Técnico Legal N° 669-2015-GRSFLPR-PR/RASP-LEYR de fecha 27 de octubre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se desprende que el predio solicitado por el administrado al no especificar el área que se tramitará para cada procedimiento; es

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 022-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 07 ENE 2016

decir, al amparo del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA o del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, se colige que el administrado no cumple con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 26º del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, para el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; asimismo, las hectáreas que el administrado solicita a esta Gerencia Regional es de 3,027.92 Has., cantidad que es superior al límite máximo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, en consecuencia lo solicitado por el administrado Luis Oswaldo Peña Castillo presidente de la Asociación Andrés Avelino Cáceres deviene en improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN ANDRÉS AVELINO CÁCERES** debidamente representada por **LUIS OSWALDO PEÑA CASTILLO** sobre adjudicación de terreno eriazo con un área de 3,027.92 Has., ubicado en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural ProRural SUB GERENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN ANDRÉS AVELINO CÁCERES** debidamente representada por **LUIS OSWALDO PEÑA CASTILLO** en su domicilio real ubicado en Calle Madre de Dios Nº 344 – Bellavista – Sullana – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional